

con el expediente administrativo, una vez firme, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco Soler Vázquez, Pascual Marín Pérez y José Ramón Alonso Mateos (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

22628

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Delfín Suárez Vallés.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Nacional de Madrid con fecha 5 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 40.070, interpuesto por don Delfín Suárez Vallés contra este Departamento, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo a consecuencia de expediente disciplinario, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil setenta, interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumariño Fernández, en nombre de don Delfín Suárez Vallés, contra Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, debemos confirmar como confirmamos el primer acuerdo mencionado por ser conforme a derecho; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cabrerizo, Ramón Guerra, Federico Sainz de Robles, José María Ruiz Jarabo y Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Asistencia Sanitaria.

22629

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua Coruñesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 257.

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de La Coruña con fecha de 13 de marzo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 270/75, interpuesto por «Mutua Coruñesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 257, contra este Departamento, sobre cobertura de contingencias de accidentes de trabajo; en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Mutua Coruñesa», Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 257, contra Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social (Ministerio de Trabajo) de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, que desestima recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de La Coruña, sobre cobertura de contingencias de accidentes de trabajo, cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a derecho, reconociendo en consecuencia la facultad de la parte demandante, por aplicación de lo dispuesto en el artículo doscientos dos de la Ley de la Seguridad Social, para cubrir las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de la Empresa «Construcciones Suárez Agra S. L.», en las obras privadas de construcciones de la Empresa «Fenosa» que han sido objeto del presente recurso; sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y resolución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Manuel María Rodríguez Iglesias, Santiago Pérez Ardá y Ramón Carballal Pernas (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Personal, Gestión y Financiación.

22630

ORDEN de 21 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Donut Corporation del Norte, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Zaragoza con fecha de 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 250/1977, interpuesto por «Donut Corporation del Norte, S. A.», contra este Departamento, sobre Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de 10 de mayo de 1977, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Primero, desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido en nombre y representación de «Donut Corporation del Norte, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación y Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social de diez de mayo de mil novecientos setenta y siete, desestimatoria de recurso de alzada contra la de la Delegación Provincial de Zaragoza de tres de febrero del mismo año, que, a su vez, confirmó acta de liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, practicada con cargo a la Empresa actora por falta de alta y cotización de un trabajador, por un importe total de trescientas sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve pesetas, resoluciones, ambas reseñadas, que confirmamos expresamente, y segundo, no hacemos imposición de costas.

Y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Rafael Galbe Pueyo, Miguel Español y Antonio Cano (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 21 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

22631

REAL DECRETO 2078/1978, de 15 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Hospedería de la Orden de Santiago, en Talavera de la Reina (Toledo).

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Hospedería de la Orden de Santiago, en Talavera de la Reina (Toledo), conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Hospedería de la Orden de Santiago, en Talavera de la Reina (Toledo).

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

22632 REAL DECRETO 2079/1978, de 15 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid.

Tramitado expediente para declarar monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes, se ha acreditado convenientemente, en los informes que en el expediente figuran, la existencia de valores suficientes en el monumento de que se trata para merecer la protección estatal, así como la necesidad de preservar estos valores de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlos, mediante la oportuna declaración.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de julio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el casco antiguo de la ciudad de Valladolid.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Cultura,
PIO CABANILLAS GALLAS

22633 ORDEN de 13 de julio de 1978 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Muros (La Coruña), solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto asimismo el concierto formulado por el referido Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por el Director del mencionado Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el Jefe de la Oficina Técnica del Centro Nacional de Lectura, y de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Muros (La Coruña).

Segundo.—Aprobar el concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Muros y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de La Coruña.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y de préstamos de libros de la referida Biblioteca.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

22634 ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 282/1978, seguido ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de febrero de 1976, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ranera Cahis, en nombre y representación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de veinte de febrero de mil novecientos setenta y seis, recaída en el expediente número cuarenta y dos/setenta y seis, sobre la colocación del rótulo anunciador de la Entidad recurrente en la parte exterior de los porches de la plaza Mercadal de la ciudad de Balaguer, y contra resoluciones del Patrimonio Artístico y Cultural de doce de marzo de mil novecientos setenta y cinco y Orden ministerial de seis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, por hallarse ajustadas a derecho, y no ha lugar a hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso; firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Asimismo certifico que contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, habiéndose dictado otra por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, confirmando la apelada, sin costas. Y para que conste y remitir juntamente con el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, libro y autorizo la presente en Barcelona a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y ocho.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1978.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Fernando Castedo Alvarez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

22635 ORDEN de 17 de julio de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Viladell Llloch y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 86/1978, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona entre don Ramón Viladell Llloch, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de fecha 9 de diciembre de 1975, ha recaído sentencia, en 12 de mayo de 1977, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Viladell Llloch contra el acuerdo de la Comisión Provincial del Patrimonio Artístico de Lérida, de siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, expediente relativo a una autorización para efectuar obras en un edificio situado cerca de la Iglesia Erill-La-Vall de Barruera, y las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia